

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 6 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por CAROLINA DEL PILAR RIOS SANABRIA a través de apoderado judicial contra JULIAN NORBERTO RUGELES SANCHEZ, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

No obstante, deberá adecuar la pretensión SEXTA, en el sentido de aclarar el nombre del progenitor, el cual no corresponde al del demandado en la presente acción.

Se decreta como medida de protección a la demandante, conminar al demandado, JULIAN NORBERTO RUGELES SANCHEZ, para que se abstenga de agredir física, verbal o psicológicamente a su cónyuge, aunado a lo anterior, en caso de presentarse cualquier episodio indicativo de agresión, la señora CAROLINA DEL PILAR RIOS SANABRIA deberá informarlo a la Policía Nacional, para su intervención inmediata.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por CAROLINA DEL PILAR RIOS SANABRIA a través de apoderado judicial contra JULIAN NORBERTO RUGELES SANCHEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que adecue la pretensión SEXTA, en el sentido de aclarar el nombre del progenitor, el cual no corresponde al del demandado en la presente acción.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y proceda a notificar al demandado de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Decretar como medida de protección a la señora Carolina del Pilar Ríos Sanabria: CONMINAR al demandado, JULIAN NORBERTO RUGELES SANCHEZ, para que se abstenga de agredirla física, verbal o psicológicamente, aunado a lo anterior, en caso de presentarse cualquier indicio de agresión, la señora CAROLINA DEL PILAR RIOS SANABRIA deberá informarlo a la Policía Nacional, para que esta proceda de inmediato.

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso.

SEXTO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado ISNARDO MENDEZ GARCIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf80fa7cbc26058b4129aa062433072a3acbc29805744a9115ad170b3dc
7d217**

Documento generado en 14/07/2021 11:58:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**